

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA-MAGDALENA**



CALLE 23 No 5 – 63 BLOQUE I OFICINA 203 Tel: 4210325
j06cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL, Santa Marta, 27-07 de 2021, paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la apoderada de la parte demandante aportó certificación expedida por la empresa de correos DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S., de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual fue recibida el día 24 de marzo de 2021. Provea.

ALEXANDER LÓPEZ BRAVO
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA, Cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	Expediente No. 47-001-4053-006-2021-00100-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A NIT 830.059.718-5.
DEMANDADO	JORGE ENRIQUE PINZON MAHECHA C.C 85.461.649.
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL-HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA

Procede el despacho a proferir la respectiva providencia dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía seguido por el **BANCOLOMBIA S.A** contra **JORGE ENRIQUE PINZON MAHECHA**, a la cual el Juzgado procede a estudiar previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En providencia de doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021), que se encuentra debidamente ejecutoriada se libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real-hipotecario de menor cuantía en contra **JORGE ENRIQUE PINZON MAHECHA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad a fin de que dentro de cinco (5) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes cantidades de dinero:

CAPITAL PAGARÉ No. 45990011747:

Por la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO UNIDADES CON TRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILESIMAS DE UNIDAD VALOR REAL (192.634,3142 UVR)**, liquidados en moneda legal por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago, la cual, a efectos de determinar la cuantía a la fecha de presentación de esta demanda, equivale a la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL VEINTISEIS PESOS M.L. (\$52.948.026)** correspondiente al saldo insoluto por capital. Del capital informado, se advierte que se encuentra compuesto por la suma de CAPITAL VENCIDO y el CAPITAL ACELERADO.

CAPITAL EN UVR DE CUOTAS VENCIDAS: Por la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO UNIDADES CON SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILESIMAS DE UNIDAD DE VALOR REAL (2.898,7229 UVR)** liquidados en UVR desde la cuota del 14 de septiembre de 2020, fecha de la mora hasta la cuota del 14 de enero de 2021.

CAPITAL EN UVR ACELERADO: Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO UNIDADES CON CINCO MIL NOVECIENTOS TRECE MILESIMAS DE UNIDAD DE VALOR REAL, (189.735,5913 UVR)** que corresponde al valor en UVR de las cuotas por vencer, que se hace exigible desde la presentación de esta demanda, liquidados en moneda legal por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago.

INTERESES CORRIENTES PAGARÉ No. 45990011747:

Se ordene el pago de los intereses de plazo del pagaré que debían haberse pagado en cada cuota mensual de amortización liquidados a la tasa del 8,40% efectivo anual, los cuales equivalen a la suma de **ONCE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M.L., (\$11.172.852,00)** liquidados desde el 14 de septiembre de 2020, fecha de la mora, al 15 de enero de 2021, fecha de liquidación para la demanda.

INTERESES DE MORA SOBRE EL CAPITAL ACELERADO PAGARÉ No. 45990011747:

Por los intereses moratorios que se causen sobre el SALDO INSOLUTO DE CAPITAL, desde la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación aplicando una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, por ministerio de la ley.

CAPITAL PAGARÉ No. 45990011632:

Por la suma de **TREINTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$30.375.596)** correspondiente al saldo insoluto por capital. Del capital informado, se advierte que se encuentra compuesto por la suma de CAPITAL VENCIDO y el CAPITAL ACELERADO.

CAPITAL DE CUOTAS VENCIDAS: Por la suma **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$167.166)** correspondiente a la cuota del 3 de noviembre del 2020 al 3 de enero del 2021.

CAPITAL ACELERADO: Por la suma de **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M.L., (\$30.208.430)** que corresponde al valor de las cuotas por vencer, que se hace exigible desde la presentación de esta demanda.

INTERESES CORRIENTES PAGARÉ No. 45990011632:

Se ordene el pago de los intereses de plazo del pagaré que debían haberse pagado en cada cuota mensual de amortización liquidados a la tasa del 12,35% efectivo anual, los cuales equivalen a la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M.L., (\$1.663.282,00)** liquidados desde el 3 de noviembre de 2020, fecha de la mora, al 15 de enero de 2021, fecha de liquidación para la demanda.

INTERESES DE MORA SOBRE EL CAPITAL ACELERADO PAGARÉ No. 45990011632:

Por los intereses moratorios que se causen sobre el SALDO INSOLUTO DE CAPITAL, desde la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación aplicando una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, por ministerio de la ley.

CAPITAL PAGARÉ No. 5170086037:

Por la suma de **ONCE MILLONES SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M.L., (\$11.006.210,00)** por concepto del saldo insoluto de capital.

INTERESES DE MORA CAUSADOS DEL PAGARÉ No. 5170086037:

Se ordene el pago de los intereses causados y no pagados, equivalentes a la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M.L., (\$686.773,00)**, liquidados al 15 de enero del 2021.

INTERESES DE MORA PAGARÉ NO. 5170086037:

Por los intereses moratorios sobre el SALDO INSOLUTO DE CAPITAL causados desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia Se condene a la parte demandada al pago de las costas del proceso.

El ejecutado **JORGE ENRIQUE PINZON MAHECHA**, fue notificado de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se le envió a su correo notificación personal tanto la providencia a notificar, la respectiva demanda y sus anexos y fue recibido el día 24 de marzo de 2021, sin que la ejecutada contestara la demanda, ni propusiera excepciones de mérito.

El artículo 440 del CGP, que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará impulsar la ejecución por auto que no admite recursos, como quiera que el ejecutado **JORGE ENRIQUE PINZON MAHECHA**, no presentó excepciones de mérito, se hace necesario proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución.

Vencidos los términos para excepcionar y al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Santa Marta, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1°.- Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del ejecutado **JORGE ENRIQUE PINZON MAHECHA** a favor del demandante **BANCOLOMBIA S.A**, de conformidad con el auto de mandamiento de pago.

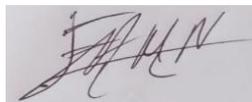
2°.- Decrétese el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso ejecutivo.

3°.- Practíquese por separado la liquidación del crédito y la de las costas de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

4°.- Condénese en costas a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



EDILBERTO A. MENDOZA NIGRINIS

Mb

**JUZGADO SEXTO CIVIL
MUNICIPAL
SANTA MARTA**

Por Estado N° 041 del 06 de agosto de 2021, se notificó el auto anterior.

Santa Marta,